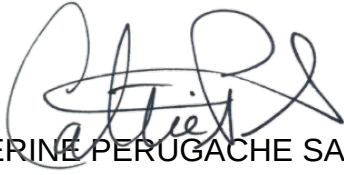


INFORME DE SECRETARIA: Cali 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00356-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5

DEMANDADO: CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ CC N°52.513.972

AUTO No 124

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 28 de abril de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ CC N°52.513.972**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 2102 del 18 de mayo de 2023 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió de conformidad con el escrito allegado por la demandada por medio del cual se allana a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, de conformidad con el escrito allegado el día 18 de diciembre de 2023, donde se allana a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ CC N°52.513.972**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



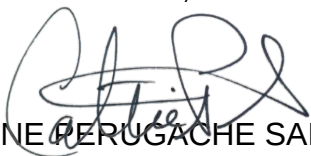
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 006
De Fecha: 18 de Enero de 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación intentada a la parte demandada, con resultado de entrega negativo. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00539-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT 800.167.643-5
DEMANDADO: MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155

AUTO No. 169

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la apoderada actora constancia de devolución de comunicado judicial, expedido por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S, correspondiente al envío de citación para diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P., de la demandada MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR, por la causal: “LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA”.

En tal sentido atendiendo que la notificación a la demandada no fue efectiva, se procederá a glosar a los autos para que conste, conminándolo para que se sirva informar al despacho una nueva dirección donde pueda ser notificada la aquí demandada o en su defecto solicite su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 293 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado,

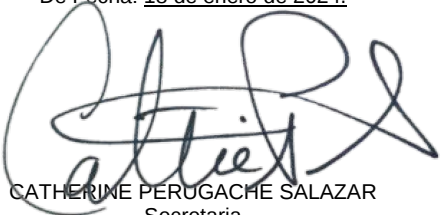
RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conminar a la parte actora a fin de que informe una nueva dirección de notificación a la demandada o solicite su emplazamiento, conforme lo informado en delantera.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°006
De Fecha: 18 de enero de 2024.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 17 de enero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte demandante, allega mediante correo electrónico del 11 de enero de 2024, memorial en donde aporta certificación de notificación a la parte demandada, emitida por la compañía de mensajería SERVIENTREGA S.A. en donde se evidencia como resultado de la notificación NEGATIVO. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00611-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.

DEMANDADOS: BIRLLY VANESSA VELEZ TORO CC N° 1107074410

AUTO No.170

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que la parte actora allega constancias de envío de notificación a la parte demandada, con resultado negativo de entrega al destinatario, esto quiere decir que a la fecha no se ha logrado notificar a la parte demandada, por lo anterior, es necesario continuar con las diligencias de notificación de la señora **BIRLLY VANESSA VELEZ TORO**, identificada con CC No 1107074410, razón por la cual, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. AGREGAR certificación de notificación enviada a la parte demandada, emitida por la compañía de mensajería SERVIENTREGA S.A., en donde consta reportando un resultado NEGATIVO por la parte actora para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

.

NOTIFIQUESE

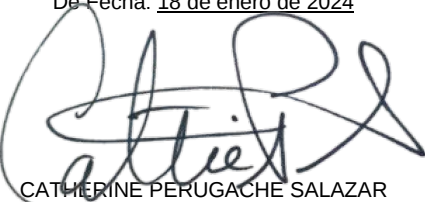


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°006

De Fecha: 18 de enero de 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00630-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: CARLOS FREDY LOPEZ BUENO CC N° 15.922.661

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 5389 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 19 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 2.720.772
TOTAL	\$ 2.720.772

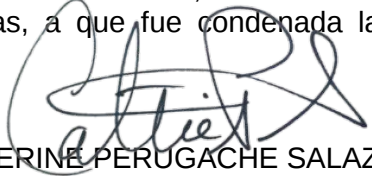
AGENCIAS EN DERECHO SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 2.720.772)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00630-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: CARLOS FREDY LOPEZ BUENO CC N° 15.922.661

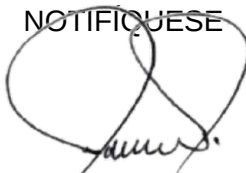
Auto No.170

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

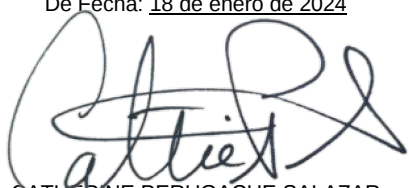
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

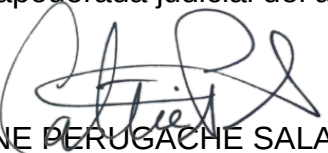
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°006
De Fecha: 18 de enero de 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre el desistimiento de la solicitud de aprehensión, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00717-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
GARANTE: JOHN EDINSON PERLAZA SANCHEZ CC N° 1143943513

Auto No. 149

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud que ha presentado la apoderada judicial del acreedor garantizado relativa a la cancelación de la orden de aprehensión por desistimiento, por lo que no resulta procedente continuar con el trámite de la ejecución, de tal forma, solicita el desistimiento de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1835 de 2015.

RESUELVE

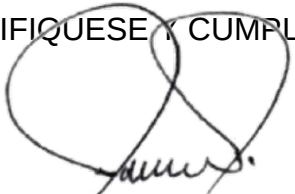
PRIMERO. TENGASE por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas LFK355, a favor del ciudadano JOHN EDINSON PERLAZA SANCHEZ CC N° 1143943513.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas LFK355, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia KIA, Línea RIO, Color NEGRO, modelo 2023, motor No. G4LCNE701145, Chasis No. 3KPA341AAPE457524, de propiedad del ciudadano JOHN EDINSON PERLAZA SANCHEZ CC N° 1143943513, objeto de aprehensión y entrega. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

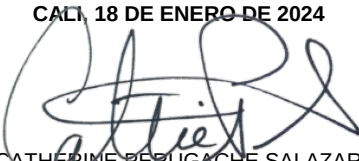
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de 2024.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00761-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NIT 900.531.292-7
DEMANDADO: ADRIANA BEDOYA CORDOBA CC N° 66.996.441

AUTO No.171

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderada el día 4 de septiembre de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ADRIANA BEDOYA CORDOBA**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad de la demandada.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.4039 del 26 de septiembre de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ADRIANA BEDOYA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.996.441, conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

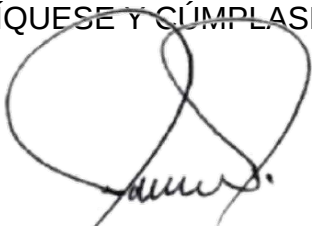
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/C (\$ 691.923) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

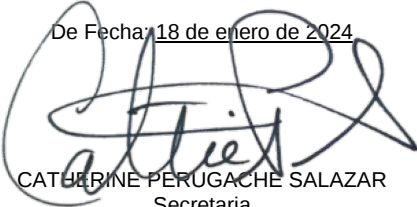


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

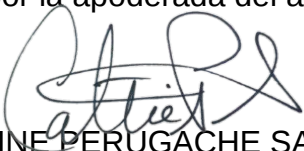
En Estado N°006

De Fecha: 18 de enero de 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de entrega del vehículo de **placas MSU932**, incoadas por la apoderada del acreedor garantizado.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00830-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
GARANTE: JULY VIVIAN CRUZ SALINAS CC N° 1130673063

AUTO No. 150

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Solicita la apoderada judicial del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1, el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de **placas MSU932**, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Agrega la togada que el **08 de enero de 2024**, fue inmovilizado dicho vehículo, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente al Despacho, por lo cual solicita **ORDENAR** se oficie al PARQUEADERO, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1.

Conforme lo solicitado se procede con la revisión del plenario y correo institucional, en donde se constata que aún no ha sido dejado a disposición de este despacho, el vehículo de placas **MSU932**, por parte de la autoridad competente, como lo indica la profesional de derecho, razón por la cual habrá de negarse la solicitud; en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de entrega del vehículo de placas **MSU932**, elevadas por la apoderada del acreedor garantizado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

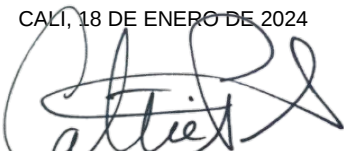
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 006 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00857-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894 - 6
DEMANDADO: JESÚS HUGO LÓPEZ DÍAZ CC N° 15570753

AUTO N° 172

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a la demandada: **JESÚS HUGO LÓPEZ DÍAZ**, identificado con CC N° 15570753, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023.

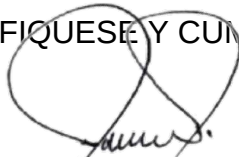
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado al demandado **JESÚS HUGO LÓPEZ DÍAZ**, a partir del día 26 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

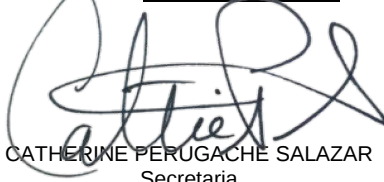


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 006

De Fecha: 18 de enero de 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00877-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIME ORLANDO IDROBO MUÑOZ CC N° 1.085.686.415

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 5386 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 19 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 3.527.786
TOTAL	\$ 3.527.786

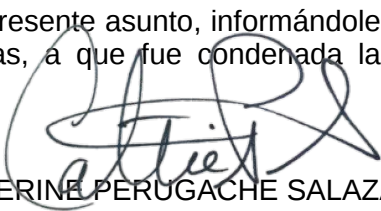
AGENCIAS EN DERECHO SON: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 3.527.786)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00877-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIME ORLANDO IDROBO MUÑOZ CC N° 1.085.686.415

Auto No.164

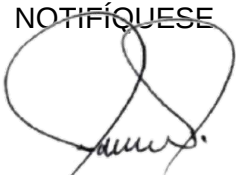
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, , diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

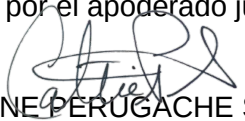
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>006</u> De Fecha: <u>18 de enero de 2024</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00949-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6
GARANTE: ELIBETH ZAMORA BELALCAZAR CC N° 41.789.392

Auto No. 151

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, apoderado del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6**, en donde aporta al expediente digital el inventario del vehículo de placas DTM-598 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero BODEGAS JM SAS de la ciudad de Cali, según documentos adjuntos al correo institucional el día 11 de enero de 2024, y de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad acreedora, y siendo procedente la cancelación de la orden de aprehensión, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 de noviembre de 2023 y en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. HAGASE entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6 la cual está representada por el abogado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, del vehículo de placas DTM598, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia HYUNDAI, Línea ACCENT, Color BLANCO CRISTAL, modelo 2016, motor No. G4FCFU442839, Chasis No. KMHCT41DAGU056329, de propiedad del ciudadano ELIBETH ZAMORA BELALCAZAR CC N° 41.789.392.

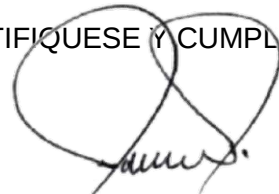
SEGUNDO. En consecuencia, líbrese oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero BODEGA JM SAS de la ciudad de Cali., email: administrativo@bodegasjmsas.com, donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 19 de diciembre de 2023

TERCERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

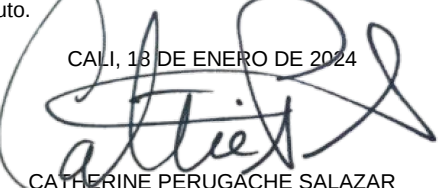
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ENERO DE 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01020-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: INGRID SOLANGE OSPINA CC N° 31.966.262

AUTO N° 173

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a la demandada **INGRID SOLANGE OSPINA**, identificada con CC N° 31.966.262, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023.

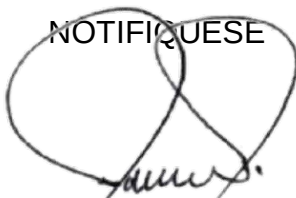
En consecuencia, el Juzgado,

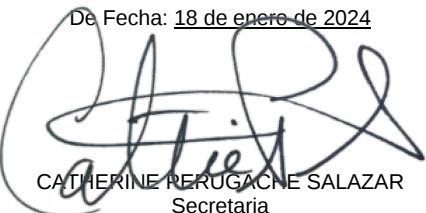
RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada la demandada **INGRID SOLANGE OSPINA**, a partir del día 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°006
De Fecha: 18 de enero de 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación intentada a la parte demandada, con resultado de entrega negativo. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01061-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ CC N° 94.331.399

AUTO No. 174

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la apoderada actora constancia de envío de notificación NEGATIVA, expedido por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S, correspondiente al envío de citación para diligencia de notificación personal art. 291 del C.G.P., de la demandada JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ, por motivo: “LA ENTREGA FALLÓ”.

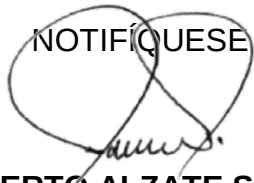
En tal sentido atendiendo que la notificación al demandado no fue efectiva, se procederá a glosar a los autos para que conste, conminándolo para que se sirva informar al despacho una nueva dirección donde pueda ser notificado el aquí demandado o en su defecto solicite su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 293 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde.

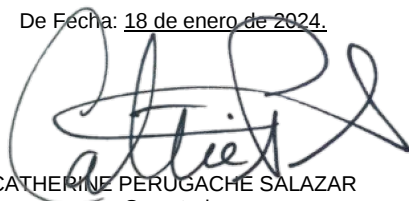
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

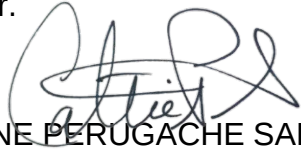
SEGUNDO: Conminar a la parte actora a fin de que informe una nueva dirección de notificación a la demandada o solicite su emplazamiento, conforme lo informado en delantera.


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°006
De Fecha: 18 de enero de 2024.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de enero de 2024

Al Despacho señor juez la presente demanda ejecutiva la cual fue subsanada dentro del término, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01079-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: JUAN DAVID PUENTE VIVAS CC N° 1.144.041.848

AUTO No. 144

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

La parte actora solicita medida cautelar sobre los bienes muebles de propiedad del señor JUAN DAVID PUENTE VIVAS CC N° 1.144.041.848, tales como, joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes, y demás bienes susceptibles de esta medida y que se encuentren ubicados en la CALLE 9C # 53-25 APT 407 TRR D, de CALI, sin embargo, no indica el vínculo de esta dirección con el demandado y tampoco aporta prueba de la relación que tiene el demandado con esta ubicación, de conformidad artículo 83 C.G.P por tales razones el despacho se abstendrá de decretarla.

En cuanto a la medida cautelar solicitada en el literal b sobre el 50% de los salarios devengados por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla teniendo en cuenta que no es procedente conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6**, contra JUAN DAVID PUENTE VIVAS CC N° 1.144.041.848, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$25.972.577) por concepto de capital representado en el pagaré No. 25523137.

1.1 Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$2.972.505), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 18 de agosto de 2023 hasta el 11 de octubre de 2023.

- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. No. 171.807 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

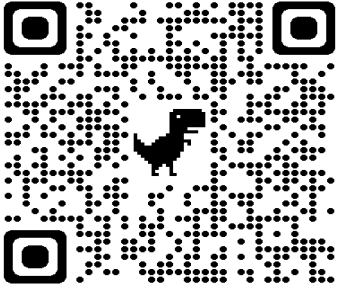
CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p=id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p=lifecycle=0&p_p=state=normal&p_p=mode=view&p_p=col=id=column-2&p_p=col_pos=1&p_p=col_count=2

- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230107900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la liquidadora allega constancias de paz y salvo de los acreedores Gobernación del Valle, Rena Ware, Coomeva y Tuya Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO N° 126
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 568 del C.G.P., como quiera que la liquidadora debe actualizar el proyecto de adjudicación correspondiente, y el mismo debe ponerse en conocimiento de las partes.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 09 A.M. del día 23 del mes de febrero del año 2024**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/20085473> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes.

Remítase por secretaría copia de la presente providencia a la dirección electrónica dorlozu@gmail.com.

QUINTO: AGREGAR para que obre y consta los paz y salvo allegados por la liquiadora.

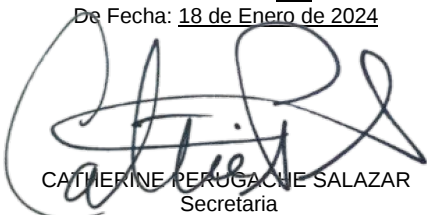
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

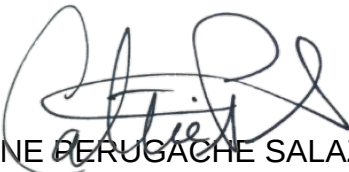
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 006
De Fecha: 18 de Enero de 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó el trabajo de adjudicación. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA C.C. 1.073.508.519
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00722-00

AUTO N° 125

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

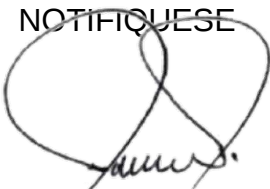
Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

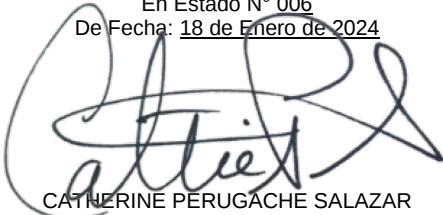
SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920190072200”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 006
De Fecha: 18 de Enero de 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por el deudor. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00504-00
DEUDOR. MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ C.C. 94509700

AUTO No.122
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ solicita a esta sede judicial suspender los descuentos producto de las medidas cautelares sobre su salario por cuenta del proceso radicado bajo partida 2020-00123-00 que cursó en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE, así como la entrega de los títulos que fueron descontados después del 14 de julio de 2022.

Así las cosas, procede el despacho a librar el oficio correspondiente a fin de que se levante la medida cautelar decretada por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE dentro del proceso con radicado 2020-00123-00 como quiera que dicha sede judicial dejó a disposición de esta judicatura las medidas cautelares decretadas contra MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ C.C. 94509700.

De otra orilla, procederá el despacho a ordenar la devolución de los títulos judiciales que le fueron descontados al señor MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, dentro proceso radicado bajo partida 2020-00123-00 que cursó en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE.

Para tales efectos, se observa que los títulos convertidos por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE a órdenes de esta sede judicial fueron asociados al número de identificación del deudor mas no al proceso como tal, por tanto se ordenará asociar los mismos al proceso de la referencia y posteriormente el pago de los títulos correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE mediante auto interlocutorio No. 332 del 14 de agosto de 2020 y el cual recae sobre la retención de la quinta parte del salario devengado por el señor MAURICIO ORTIZ RAMIREZ, en la Institución Educativa LA MERCED de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ASOCIAR al proceso de la referencia los siguientes títulos judiciales:

469030002987023,	469030002987024,	469030002987025,	469030002987026,
469030002987027,	469030002987028,	469030002987029,	469030002987030,
469030002987031,	469030002987032,	469030002987034,	469030002987035,
469030002987037,	469030002987038,	469030002987039,	469030002987040,
469030002987041,	469030002987042,	469030002987043,	469030002987044,
469030002987046,	469030002987047,	469030002987048,	469030002987049,

469030002987050, 469030002987051, 469030002987052, 469030002987053, 469030002987054, 469030002987055, 469030002987056.

que obran en el despacho y que fueran convertidos a órdenes del proceso e la referencia al número de identificación del deudor MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ C.C. 94509700.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **HÁGASE** entrega a MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ C.C. 94509700, o a quien esta autorice, de los títulos judiciales No. 469030002987023, 469030002987024, 469030002987025, 469030002987026, 469030002987027, 469030002987028, 469030002987029, 469030002987030, 469030002987031, 469030002987032, 469030002987052, 469030002987053, 469030002987054, 469030002987055 y 469030002987056 que reposan en este despacho a su favor, para un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.642.324,00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Advertir al interesado que en caso de requerir que los dineros mencionados en el numeral anterior sean cancelados en abono a cuenta, deberá allegar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la respectiva constancia de la cuenta bancaria en la que deberán hacer los abonos. Vencido este término sin que el interesado allegue tal información, se ordenará la entrega de los dineros en efectivo, para lo cual deberá acercarse con su número de cédula al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

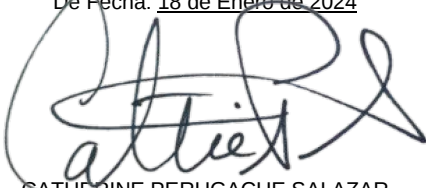
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 006
De Fecha: 18 de Enero de 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de correr traslado del trabajo de adjudicación de los bienes del causante. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00604-00
DEMANDANTE: JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL
CAUSANTE: FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL

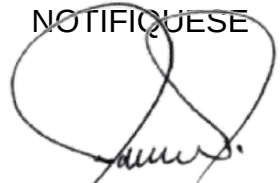
AUTO N° 5112
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de la partición presentada por el abogado DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, traslado que se corre por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán presentar objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el traslado ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920220060400”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 006
De Fecha: 18 de Enero de 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A la mesa del señor Juez, las presentes diligencias.
Provea Usted. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ PALACIOS
DEMANDADA: PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA
LITISCONSORTE: RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00665-00

Auto No. 123
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la señora RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ integrada como litisconsorte procedió a dar contestación a la demanda, por lo que deviene imperativo para la instancia, reanudar el proceso de la referencia de conformidad con el inciso segundo. Del artículo 61 del CGP.

Así mismo se ordenará por secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por la señora ARISTIZABAL ÁLVAREZ de conformidad con el artículo 110 del CGP en concordancia con el canon 370 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

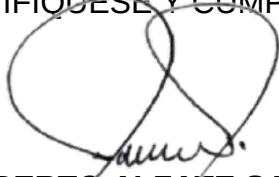
RESUELVE

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso de conformidad con lo expuesto pretéritamente.

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora RUBIELA ARISTIZABAL ÁLVAREZ, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO portador de la TP 120.722 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°006

De Fecha: 18 DE ENERO DE 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó el trabajo de adjudicación. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: MARGARITA ROSA GARCÍA SANCLEMENTE C.C. No. 66929078

RADICACION: 760014003029-2023-00020-00

AUTO N° 127

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

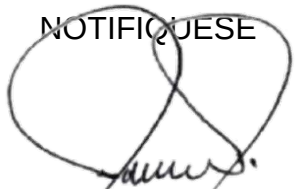
Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

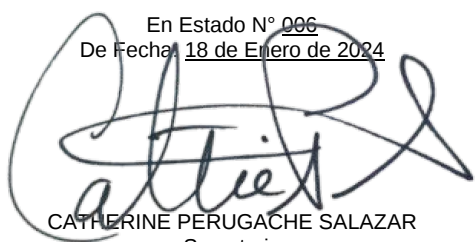
SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230002000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 006
De Fecha 18 de Enero de 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que ha transcurrido el término otorgado por el despacho mediante Sentencia del 06 de diciembre de 2023, sin que la pasiva haya hecho entrega del bien inmueble arrendado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00179-00
DEMANDANTE: CARLOS OMAR PEÑA REINA C.C. 87.061.446 Y MARIO ALFONSO PARRA CAICEDO C.C. 19.445.484
DEMANDADA: ADRIANO VARON C.C. 9776878

AUTO No. 128
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término otorgado por el despacho mediante Sentencia del 06 de diciembre de 2023, sin que la pasiva haya hecho entrega del bien inmueble arrendado, y en atención a la solicitud realizada por la parte actora del desalojo, se ordenará el respectivo lanzamiento.

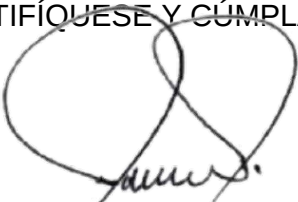
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de *ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE* ubicado en la Calle 34 Norte # 1 – 04 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, registrado con Matricula inmobiliaria No. 370-80353, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: NORTE: EN 34.90 MTS. CON CALLEJON DE LEON CORKIDIY EN 16.65 MTS. CON PREDIO DEL MISMO LEON CORKIDI.- ORIENTE: EN 25.25 MTS. CON LA CARRERA 1.- SUR: EN 45.90 MTS. CON LA CALLE 34.- Y OCCIDENTE: CON HELADIO LONDOVO.- - SEGUN LA ACLARACION CONTENIDA EN LA ESCR.2871 DEL 29-11-2010 DE LA NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. ESTE PREDIO TIENE UN AREA DE 580,06 M2.

Para tales efectos, COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, al funcionario competente para adelantar tal propósito. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 006
De Fecha: 18 DE ENERO DE 2024


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.

Al Despacho del señor Juez para proveer sobre el inventario allegado al correo institucional del despacho, como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas KUZ181, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00289-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3

GARANTE: RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO CC N° 16796536

Auto No. 153

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que de parte del parqueadero se aporta al proceso el inventario del vehículo de placas KUZ181 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero BODEGA JM S.A.S., según documentos adjuntos al correo institucional el día 12 de enero de 2024, por lo anterior, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 de Abril de 2023 y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor en donde consta como acreedor garantizado la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3 y como garante al ciudadano RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO CC N° 16796536.

SEGUNDO. HAGASE entrega del presente automotor a la parte acreedora BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900.628.110-3 o a quien sea designado por la entidad, del vehículo de placas KUZ181, vehículo automóvil de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia KIA, Línea PICANTO, Color PLATA, modelo 2022, motor No. G4LALP010372, Chasis No. KNAB2512ANT878794, de propiedad del ciudadano RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO CC N° 16796536.

TERCERO. En consecuencia líbrese oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero BODEGA JM SAS de la ciudad de Cali., email: administrativo@bodegasjmsas.com, donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 29 de diciembre de 2023. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 006 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE ENERO DE 2024



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01087-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADA: ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y
CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261

AUTO No. 146
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 5294 del 14 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

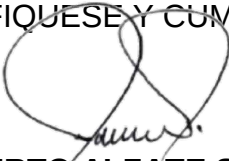
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

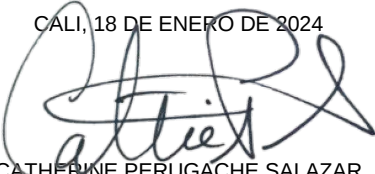
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261.

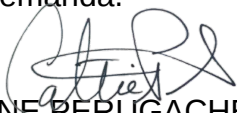
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01090-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CORAL PH
DEMANDADO: HECTOR JAMES ZUÑIGA NAZARENO CC N° 94.401.327

AUTO No. 147
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 5295 del 15 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por EDIFICIO CORAL PH, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HECTOR JAMES ZUÑIGA NAZARENO CC N° 94.401.327.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

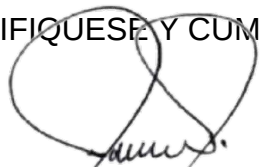
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

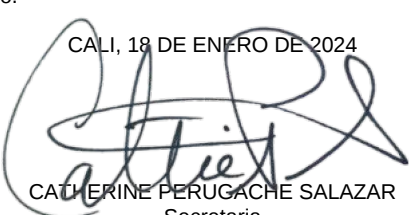
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por EDIFICIO CORAL PH, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de HECTOR JAMES ZUÑIGA NAZARENO CC N° 94.401.327.

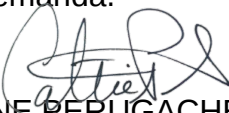
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE ENERO DE 2024

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01091-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI-PH NIT 900.375.960-5
DEMANDADO: JULI PATRICIA CHEME MORIANO CC N° 1.087.106.500

AUTO No. 148
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 5296 del 15 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI-PH NIT 900.375.960-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JULI PATRICIA CHEME MORIANO CC N° 1.087.106.500.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

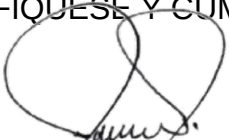
R E S U E L V E

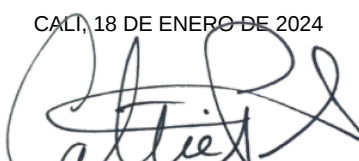
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI-PH NIT 900.375.960-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JULI PATRICIA CHEME MORIANO CC N° 1.087.106.500.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto. CALI, 18 DE ENERO DE 2024  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2024.
Al Despacho del señor Juez con escrito para proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01112-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1
GARANTE: GEVER ANGEL ANGEL VANEGAS CC No 1143961584

AUTO No. 152

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la apoderada de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

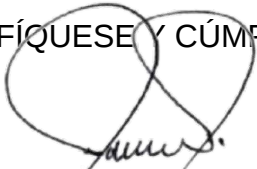
Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega de bien, dado que la presente solicitud se encontraba pendiente ordenar aprehensión del vehículo y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia se,

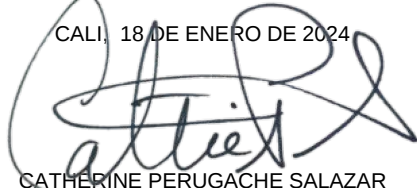
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro en abstracto de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1, a través de apoderada Judicial, siendo el garante el ciudadano GEVER ANGEL ANGEL VANEGAS CC No 1143961584.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 006 de hoy notifico el presente auto. CALI, 18 DE ENERO DE 2024  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA
